

RADICACION: 08001310300220130020200

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por ROBERTO QUIJANO ARANDA y SHERY QUIJANO ARANDA. Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 17 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 373 y 625 del C.G.P., se ordenará el decreto de pruebas solicitadas en su oportunidad por las partes, las cuales se surtirán en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

B.- TESTIMONIOS

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: ORLANDO CORREA, LUIS EDUARDO PALACIO JULIO, SHERY DE JESUS QUIJANO ARANDA a quienes deberán comunicárseles a través del apoderado del solicitante.

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOHN WILLIAM OROZCO

A- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1.-Fíjese el día miércoles 6 de julio de 2022 las 9:30 A.M. para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para la recepción de declaraciones. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

j.s.n

**Firmado Por:**

**Luis Guillermo Bolano Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5466ab76c411ae88ea32472839df8d17a91e379b4c898b029ad9d8ffce6  
967bf**

Documento generado en 17/05/2022 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>